

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310573723000022**. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en la cual requirió:

“ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN SOBRE EL STSPEIDY ES QUE CUMPLA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA DIRECTIVA, SOLICITO LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE INFORMÓ LA DIRECTIVA DEL STSPEIDY DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,2021 Y 2022...” (sic)

SEGUNDO. El día dieciocho de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual se advierte que el área Encargada de Archivo del Tribunal, por oficio número TTSEM/ARCH-16/2023 de fecha diecisiete de mayo del referido año, precisó lo siguiente:

*“...
TENGO A BIEN INFORMARLE QUE CON FECHA 16 DE MAYO DE 2023 SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL EXPEDIENTE COMPLETO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, POR LO QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN EL SIGUIENTE LINK.
[HTTPS://WWW.TTSEM.GOB.MX/SERVICIOS/SINDICATOS/](https://www.ttsem.gob.mx/servicios/sindicatos/)
...”*

TERCERO. En fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...SOLICITE ESTA RENDICION DE CUENTAS SIN EMBARGO SE ME ENVIO UN LINK EN EL CUAL NO SE ESPECIFICA DONDE SE ENCUENTRA LA RENDICION DE CUENTAS, NO SE ENCUENTRA LAS PAGINAS SEÑALADAS, ESTUVE REVISANDO LOS DOCUMENTOS Y NO ENCONTRE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL STSPEIDY EN EL LINK PROPORCIONADO..."

CUARTO. Por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573723000022, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310573723000022, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 585/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha diez de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573723000022 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATAN SOBRE EL STSPEIDY ES QUE CUMPLA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA DIRECTIVA, SOLICITO LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE INFORMÓ LA DIRECTIVA DEL STSPEIDY DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,2021 Y 2022...” (sic)

Por su parte, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:

I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:

- A) EL DOMICILIO;
 - B) NÚMERO DE REGISTRO;
 - C) NOMBRE DEL SINDICATO;
 - D) NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES QUE EJERZAN FUNCIONES DE VIGILANCIA;
 - E) FECHA DE VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO;
 - F) NÚMERO DE SOCIOS;
 - G) CENTRO DE TRABAJO AL QUE PERTENEZCAN, Y
 - H) CENTRAL A LA QUE PERTENEZCAN, EN SU CASO;
- II. LAS TOMAS DE NOTA;**
- III. EL ESTATUTO;**
- IV. EL PADRÓN DE SOCIOS;**
- V. LAS ACTAS DE ASAMBLEA;**

VI. LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO;
VII. LOS CONTRATOS COLECTIVOS, INCLUYENDO EL TABULADOR, CONVENIOS
Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y
VIII. TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO
SINDICAL Y DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA
LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN
LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS
REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA
COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS
TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.
..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé:

"...

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 76.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER
LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE
ENCOMIENDA.

CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES,
LAS CUALES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

COMPETENCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 80.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

IV.- DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES;

V.- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

..."

El Reglamento Interior del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece:

"...

COMPETENCIA.

ARTÍCULO 2. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA. CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUELES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

ASIMISMO, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

...

IV.-DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES;

...

V.-EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

...

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 6. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ESTARÁ INTEGRADO POR UN MAGISTRADO AL QUE SE LE DENOMINARÁ PRESIDENTE, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS

ATRIBUCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PARA CONOCER DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ÉSTE CONTARÁ CON UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR SU PRESIDENTE Y DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, EN LO CONDUCENTE, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE AL PLENO DEL CONSEJO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ÁREAS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 7. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL TRIBUNAL, ADEMÁS DEL PRESIDENTE, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS:

I. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

II. SECRETARÍA AUXILIAR DE ACUERDOS.

...

V. ARCHIVO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos: I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y h) Central a la que pertenezcan, en su caso; II. Las tomas de nota; III. El estatuto; IV. El padrón de socios; V. Las actas de asamblea; VI. Los reglamentos interiores de trabajo, VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de

trabajo, y VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, es el encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le encomienda.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es competente para conocer: **del registro de los Sindicatos de Trabajadores del Estado y Municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos**, así como también de efectuar el Registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón y de los Estatutos y Directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los siguientes órganos jurídicos y técnicos, entre los que se encuentra: el **Archivo**.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber:

“ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN SOBRE EL STSPEIDY ES QUE CUMPLA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA DIRECTIVA, SOLICITO LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE INFORMÓ LA DIRECTIVA DEL STSPEIDY DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022...” (sic)

Es el **Área encargada del Archivo**, toda vez que, es responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información prevista en el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, de los documentos de registro de los sindicatos, que deberán contener las actas de asamblea, entre otros; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573723000022.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Área encargada del Archivo**.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573723000022, a través de la cual se advierte que el **área Encargada de Archivo del Tribunal**, por oficio número **TTSEM/ARCH-16/2023** de fecha diecisiete de mayo del referido año, precisó lo siguiente:

“...
TENGO A BIEN INFORMARLE QUE CON FECHA 16 DE MAYO DE 2023 SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL EXPEDIENTE COMPLETO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, POR LO QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN EL SIGUIENTE LINK.
[HTTPS://WWW.TTSEM.GOB.MX/SERVICIOS/SINDICATOS/](https://www.ttsem.gob.mx/servicios/sindicatos/)
...”

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siendo el caso, que se llegó a la página oficial del

Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en específico, al apartado denominado "SINDICATOS", sin embargo, se advierte que en dicha página existen diversos documentos y que la autoridad recurrida omitió proporcionar al ciudadano los pasos necesarios a seguir para acceder a la información que es de su interés conocer, a saber, el documento que contenga la rendición de cuentas por parte del sindicato señalado en la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que únicamente el Sujeto Obligado refirió que dicha información petitionada se encontraba en el enlace electrónico proporcionado, sin especificar la fuente, el lugar y la forma en que puede ser consultada, o bien, proporcionando directamente el archivo que contuviera la información que es deseo del ciudadano conocer, a fin de garantizarle su acceso, tal como lo establece el ordinal 130 de la Ley General de la Materia, en los casos, que la información requerida obre en formatos electrónico disponibles en internet; consultas de mérito, que se insertan a continuación para fines ilustrativos:



INICIO NOSOTROS GALERIA **SERVICIOS** TRANSPARENCIA

SINDICATOS

No.	Número de registro	Nombre							
1	1/940	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo E Instituciones Descentralizadas de Yucatán.							
I. Registro	II. Actas de Asamblea	III. Estatutos	IV. Padrón de socios	V. Actas y Tomas de nota	VI. Reglamentos Interiores de Trabajo	VII-A Contrato Colectivo	VII-B Condiciones Generales de Trabajo	VII-C Reglamento de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.	VIII. Expediente del Registro Sindical
									

Establecido todo lo anterior, se desprende que, si bien el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Área encargada de Archivo del propio Tribunal**, quien en

lo que respecta al contenido de la información que se solicita, en respuesta refirió al particular a consultar una liga electrónica, en la cual se encuentra el registro de los sindicatos, a mayor exactitud, del *Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo E Instituciones Descentralizadas de Yucatán*, de quien se pide la información inherente a la rendición de cuentas por parte de la directiva durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós; sitio de internet en cuestión, en el cual si bien se advirtieron de manera general diversos archivos, lo cierto es, que no se observa dentro de dichos archivos aquella que corresponda a la información solicitada; por lo que, la autoridad responsable **no garantizó de manera certera el acceso a la información que se solicita**, pues ésta no se obtiene aun ingresando en la liga electrónica proporcionada; por lo tanto, **no resulta ajustado a derecho el actuar de la autoridad responsable**; máxime, que de conformidad a la **fracción VIII, del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la autoridad responsable, a través del área de archivos, tiene la obligación de publicar y mantener actualizada y accesible, los documentos de los sindicatos; y siendo que, acorde a lo dispuesto en el **ordinal 15 de los Estatuto del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado, Municipales e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, el **Secretario de Finanzas**, rendirá un informe mensual de caja ante la primera Asamblea General del mes siguiente, en la cual dará cuenta exacta del movimiento de fondos en los Libros de Contabilidad, se determina que al ser el Tribunal el encargado de publicar y actualizar la información inherente a las actas de sesiones del Sindicato, en el caso, de estar adjuntas a dichas actas los informes respectivos, si pudiera contar con la información solicitada.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y que deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310573723000022, emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al área Encargada del Archivo**, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y

razonable de la información peticionada, a saber, ***“ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN SOBRE EL STSPEIDY ES QUE CUMPLA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA DIRECTIVA, SOLICITO LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE INFORMÓ LA DIRECTIVA DEL STSPEIDY DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,2021 Y 2022...”***

(sic), y la entregue, en la modalidad peticionada, siendo que si su intención consistiera en proporcionar un enlace electrónico, este debe de dirigir directamente a la información requerida, o bien, señale los pasos que la parte recurrente debe realizar para llegar a la información que es de su interés conocer, esto conforme a lo establecido en el ordinal 130 de la Ley General de la Materia; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, y remita al Comité de Transparencia la misma, a fin que este proceda a emitir la determinación respectiva, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;

III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por aquél en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, esto, ya que actualmente atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310573723000022, ya no es posible informarle al particular todo lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573723000022, emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

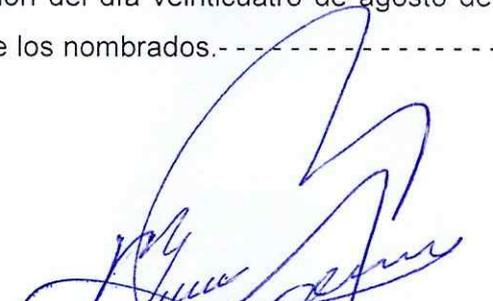
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

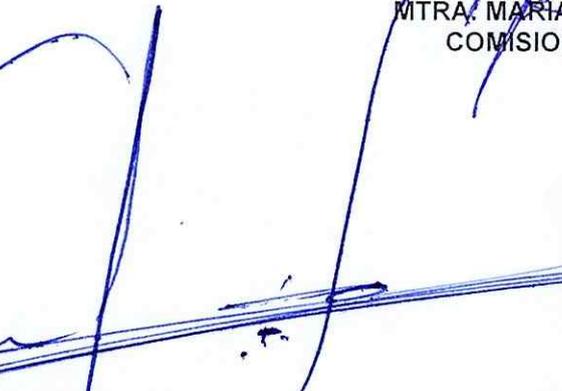
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

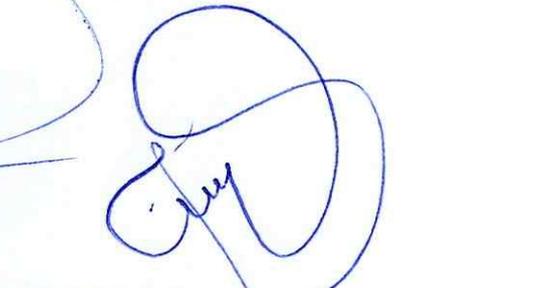
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MAESTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/IA/PC/HNM